

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



197

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 27/01/2020 16:29:41

Orden de servicio: 13131491

RA232580995C0

8888
455

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.: 830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	Ne existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: DARWIN DE LA HOZ MERCADO
 Dirección: CALLE 40 No. 43 - 30 piso 2 oficina 204
 Tel: Código Postal: 080003048 Código Operativo: 8888455
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora **MIC**

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Se cerró

Fecha de entrega: *28/01/2020*
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do
RUDY CATANI
C.C. 8.606.957

Observaciones del cliente :



8888535888455RA232580995C0

8888
535
PO.BARRANQUILLA
NORTE

2020 ENE. 28

Remitente

Nombre/Razón Social: WERVADES TALA INSADE (PESU) BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80 Pisos 16 y 17 BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 080001696
Envío: RAC238089500

Destinatario

Nombre/Razón Social: DARWIN DE LA HOZ MERCADO
Dirección: CALE 40 No. 43-30 piso 2 oficina 204
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 080003048
Fecha admisión: 27/01/2020 16:29:41



Barranquilla, 23 de enero de 2020

DARWIN DE LA HOZ MERCADO -Apoderado de ARNALDO ORTEGA VALENCIA
40 No 43 – 30 piso 2 oficina 204 Edificio de la ESPRIELLA
Barranquilla - Atlántico

198

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100000717
 Fecha 2020-01-23 03:25:20 pm
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario DARWIN DE LA HOZ MERCADO
 Anexos 0 Folios 1
 COR08SE2020740800100000717

Al responder por favor citar esté número de radicado

ASUNTO:

Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : ARNALDO ORTEGA VALENCIA
 Investigado : INDUSTRIA ARTICUERO S.A
 Radicado : 6071(05/08/2015)
 Auto : 0366(14/08/2015)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 0001573 del 03 de diciembre del 2019 **"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativas"** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Transcriptor: Yuranis C.
Elaboró: Yuranis C.
PIVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo es de todos

Mintrabajo

199

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, once (11) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 001632 de 12/12/2019 al señor DARWIN DE LA HOZ MERCADO

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **DARWIN DE LA HOZ MERCADO** mediante formato de guía numero RA232580995CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	11 de febrero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 001573 del 03 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelacion
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o el vencimiento del termino de publicación según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11/02/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 18-02-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001573 de 03/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación


Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **DARWIN DE LA HOZ MERCADO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 20-02-2020


En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
001573
03 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor **ARNALDO ORTEGA VALENCIA** mediante apoderado el Dr. **DARWIN DE LA HOZ MERCADO** presentaron queja bajo el radicado número 6071 del 05 de agosto de 2015 en contra la empresa **INDUSTRIA ARTICUERO S.A.**, por presunta violación relacionados con despido sin justa causa estando en condición estabilidad laboral reforzada.
2. Mediante Auto Comisiono No 0366 del 14 de agosto de 2015 emanado del Director Territorial Atlántico de este despacho, comisionó al Dr. **CHISTIAN ROMERO VALIENTE** Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con oficio No 00001834 del 18 de febrero de 2016, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, fijo fecha para audiencia de carácter Administrativo Laboral para el día 24 de febrero de 2016 a las 10:00 a.m. en el despacho.
4. Posteriormente se allega al Despacho escrito bajo radicado No. 1426 del 22 de febrero de 2016 contestando la querrela por parte de la empresa querellada, manifestando que no hubo despido injusto, sino por vencimiento del plazo pactado firmado en el 2013 con fecha de inicio enero 08 de 2013 hasta el 21 de diciembre de 2013 contrato a término fijo.
5. A folio No. 171 mediante resolución No. 000142 del 13 de febrero de 2017 en atención a la querrela interpuesta por el apoderado el Dr. **DARWIN DE LA HOZ MERCADO** se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querrela del señor **ARNALDO ORTEGA VALENCIA**, contra la empresa **INDUSTRIA ARTICUERO S.A.** por las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada se remite las actuaciones por competencia a otro despacho.
6. Mediante Auto No. 0113 del 02 de marzo de 2017 se decide reasignar al Dr. **CARLOS CESAR MEJIAS CASTILLO**, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

200

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

201

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de agosto de 2015, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **INDUSTRIA ARTICUERO S.A.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 14 de agosto de 2015; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **INDUSTRIA ARTICUERO S.A.**, identificado con Nit No. 890.115.917-2 ubicado en Zona Franca, Bodega No. 12 Mod 1,2,3 en Barranquilla conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **INDUSTRIA ARTICUERO S.A** y del expediente que la contiene.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

- **INDUSTRIA ARTICUERO S.A.**, ubicado en Zona Franca, Bodega No. 12 Mod 1,2,3 en Barranquilla conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (Atlantico)
- **DARWIN DE LA HOZ MERCADO** apoderado del señor **ARNALDO ORTEGA VALENCIA** ubicado en Calle 40 No. 43 – 30 Piso 2, Oficina 204 Edificio De La Espriella.
- **ARNALDO ORTEGA VALENCIA** ubicado en Calle 40 No. 43 – 30 Piso 2, Oficina 204 Edificio De La Espriella

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control